

de febrero, se anuncia la exposición al público de la matrícula provisional del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2006, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC, a efectos de reclamaciones por los interesados.

Transcurrido el plazo anteriormente citado y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El recurso podrá referirse a la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 del mencionado Real Decreto.

Beranga, 18 de mayo de 2006.—El alcalde presidente, José María Ruiz Gómez.

06/6850

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Aprobación, exposición pública del Precio Público por los Servicios del Albergue en las Antiguas Escuelas de Lamiña.

El Pleno del Ayuntamiento de Ruento en su sesión celebrada el 8 de mayo de 2006, acordó establecer por los Servicios del Albergue en las Antiguas Escuelas de Lamiña el Precio Público por:

- Alojamiento, con derecho a desayuno, por plaza y día: 8,62 euros (10 euros, incluido IVA).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Ruento, 18 de mayo de 2006.—La alcaldesa, Alicia Renedo Alonso.

06/6817

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 59/2006, de 25 de mayo, por el que se establece la concesión directa de ayudas para la realización de proyectos de infraestructura científica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Constitución Española, en el artículo 44.2, obliga a los poderes públicos a promover la Ciencia y la Investigación Científica y Técnica en beneficio del interés general para, en el artículo 149.1.15, atribuir la competencia exclusiva al Estado en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y el artículo 148.1.17, permitir a las Comunidades Autónomas el fomento de la misma, entre otras competencias.

El artículo 24.19 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de investigación científica y técnica en coordinación con la general del Estado. Asimismo, el artículo 28.3 atribuye a la Comunidad Autónoma el fomento de la investigación, especialmente la referida a materias o aspectos peculiares de Cantabria.

El bloque de constitucionalidad atribuye, por tanto, la competencia exclusiva al Estado en materia de fomento de la investigación y coordinación general de la investigación científica y técnica, sin perjuicio de las competencias que ostenten las Comunidades Autónomas en dicha materia sobre la base de la función de coordinación general atribuida al Estado.

Con la finalidad de apoyar la investigación de calidad a través de la puesta a disposición de la comunidad científica y tecnológica en todo el país de la infraestructura necesaria para el desarrollo de sus actividades de investigación y, al amparo de la competencia exclusiva del Estado en el fomento y coordinación general de la investigación científico y técnica, el Ministerio de Educación aprobó la ORDEN ECI/1372/2004, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de proyectos de infraestructura científica, cuyo objeto consiste en contribuir a la financiación de infraestructuras científico-tecnológicas que hagan posible el desarrollo de una investigación de calidad, especialmente en las áreas prioritarias del Plan Nacional I+D+I, obtener un mejor uso y rendimiento de las inversiones en infraestructura científica-tecnológica, crear nuevas capacidades de investigación y contribuir, mediante la investigación y el desarrollo tecnológico, al avance del conocimiento, al desarrollo social y económico del país y a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

El Estado asume la gestión de dichas ayudas con la finalidad de evitar duplicidades innecesarias en instalaciones científicas y en equipamientos de alto coste propiciando una planificación racional de las inversiones, todo ello con la finalidad de conseguir estándares homogéneos de calidad en las infraestructuras necesarias para llevar a cabo proyectos de investigación. Sin perjuicio de lo anterior, existe participación de las Comunidades Autónomas en el sistema de evaluación de las solicitudes, con la finalidad de hacer posible la integración de intereses en un esfuerzo compartido por programar las actuaciones en investigación científica y desarrollo tecnológico.

En base a dicho procedimiento selectivo realizado en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia, el Ministerio de Educación y Ciencia seleccionó varios proyectos que reunían el interés científico-tecnológico y la calidad y solidez de los investigadores. Respecto de las entidades radicadas en Cantabria que participaron en dicho proceso selectivo, fueron seleccionados los proyectos correspondientes a la Universidad de Cantabria, la Fundación Marqués de Valdecilla y el Instituto Español de Oceanografía.

El Gobierno de Cantabria siguiendo esa línea de actuación iniciada por el Ministerio de Educación y Ciencia, con la finalidad de fomentar la investigación científico-técnica en coordinación con la general del Estado, señala como objetivo prioritario el apoyo a la investigación de calidad que realizan las entidades que desarrollan actividades de I+D+I, poniendo a disposición de la comunidad científica y tecnológica de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la infraestructura necesaria para el desarrollo de sus actividades de investigación, todo ello con la finalidad de contribuir, mediante la investigación y el desarrollo tecnológico, al avance del conocimiento, al desarrollo social y económico de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de la misma.

Por tanto, con la finalidad de fomentar la adquisición de equipamiento científico tecnológico a las entidades seleccionadas en el procedimiento de concurrencia competitiva citado, las cuales contribuyen a la investigación de calidad, dado que existen razones de interés público y, no procediendo una nueva convocatoria pública para la misma finalidad puesto que dicha concurrencia ya ha sido llevada a cabo para tales entidades con el mismo objeto, resulta procedente la elaboración del presente Decreto de conformidad con la excepcionalidad que se prevé en el artículo 63.tres.c) de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el

2006, así como en lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Educación, visto los informes de la Dirección General del Servicio Jurídico, de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Intervención General y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión de 25 de mayo de 2006.

DISPONGO

Artículo primero. Objeto.

1.- El presente Decreto tiene por objeto la concesión directa de ayudas para la realización de proyectos de infraestructura científica en la Comunidad Autónoma de Cantabria a las entidades seleccionadas por el Ministerio de Educación y Ciencia ubicadas en la misma, que desarrollan sus actividades respectivas de I+D+I en su ámbito geográfico y poseen las características y experiencia necesarias para poder desarrollar con garantía de éxito los proyectos que se financian.

2.- La infraestructura científico-tecnológica es necesaria para que las entidades seleccionadas dispongan del equipamiento científico técnico, que permita a la comunidad científica y tecnológica de la Comunidad Autónoma de Cantabria el óptimo desarrollo de sus funciones y mejora de calidad de la investigación. El contexto fijado por el actual Plan Nacional de I+D+I, y desarrollo del Espacio Europeo de Investigación, ERA, implica entender como requisito básico, la disponibilidad de la infraestructura científico tecnológica adecuada para desarrollar una actividad de I+D+I competitiva, razones que justifican el interés público y social del presente Decreto.

3.- Los proyectos presentados por las entidades beneficiarias ya han sido seleccionados en el procedimiento de concurrencia competitiva realizado con la finalidad de fomentar la adquisición de equipamiento científico tecnológico y, por ser las citadas entidades las que contribuyen a la investigación de calidad en el ámbito de Cantabria, no procede una nueva convocatoria pública para la misma finalidad puesto que dicha concurrencia ya ha sido llevada a cabo para tales entidades con el mismo objeto.

Artículo segundo. Beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención son la Universidad de Cantabria, el Instituto Español de Oceanografía y la Fundación Pública Marqués de Valdecilla, para la realización de los proyectos que han sido seleccionados a cada una de ellas y que se incorporan en el Anexo al presente Decreto.

Artículo tercero. Régimen jurídico.

La subvención a que se refiere el presente Decreto se sujeta a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

Artículo cuarto. Financiación y cuantía.

1. La financiación de la subvención concedida al amparo del presente Decreto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.09.04.322B.743 por importe de 1.000.000 euros, y con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.09.04.322B.743.50 por importe de 1.000.000 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, en las siguientes cuantías para cada entidad beneficiaria y en función de los proyectos seleccionados por el Ministerio de Educación y Ciencia:

- Universidad de Cantabria: 1.743.604,56 euros.
- Instituto Español de Oceanografía: 183.888,02 euros.
- Fundación Pública Marqués de Valdecilla: 72.507,42 euros.

2. El desglose de las citadas cuantías atribuidas a los proyectos seleccionados será el previsto en el Anexo que se adjunta al presente Decreto.

Artículo quinto. Procedimiento de concesión, pago y justificación.

El órgano competente para su concesión y para la aprobación del gasto será el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.dos.c) de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

El pago de las ayudas concedidas se realizará por la Consejería de Educación a las entidades beneficiarias de las mismas para la realización de los proyectos que han sido seleccionados a cada una de ellas, de la forma que se indica:

- El 75% de la cantidad correspondiente al conjunto de proyectos aprobados a cada una de las entidades, al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa.
- El resto previa justificación del 100% de la subvención concedida, estableciéndose como fecha límite para la presentación de dicha justificación el 30 de noviembre de 2006.

La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Facturas originales de los gastos realizados.
2. Certificación del órgano competente de la entidad beneficiaria de la realización del gasto correspondiente a los proyectos objeto de la subvención, con especificación detallada de cada uno de los gastos realizados.
3. Cuando el proyecto haya sido financiado, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a los proyectos subvencionados.
4. Memoria final de los proyectos realizados que deberá acompañar a la justificación económica. Sobre ambas deberá recaer una valoración positiva del Director General de Universidades e Investigación, para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos.
5. La Dirección General de Universidades e Investigación podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización del proyecto en su totalidad.

El pago se realizará mediante el ingreso correspondiente en la cuenta corriente a nombre de cada una de las entidades beneficiarias.

No podrá realizarse el pago de dicha subvención en tanto los beneficiarios no acrediten hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo sexto. Seguimiento, supervisión y obligaciones.

Para supervisar la marcha y ejecución de lo dispuesto en este Decreto, se creará una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de cada parte, Consejería de Educación y entidades beneficiarias, cuyas competencias serán velar por el buen desarrollo de los proyectos, interpretar los términos del presente Decreto que lo requieran y aprobar las modificaciones en la realización de los proyectos, que por causas no previstas, pudieran ser necesarias. La citada Comisión se reunirá, al menos, una vez durante el año 2006 y será presidida por el Director General de Universidades e Investigación o persona en quien delegue.

Las Entidades beneficiarias quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Realizar los proyectos subvencionados y justificar ante la Consejería de Educación la realización de los mismos.
- b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Educación y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General y los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas.
- c) Comunicar, de forma detallada, a la Consejería de Educación la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente Público o Privado, nacional o internacional.
- d) Especificar expresamente y en lugar preferente en cada uno de los materiales, actividades, actuaciones que se realicen a través de cualquier medio de comunicación o publicidad, que el proyecto está subvencionado por el Gobierno de Cantabria, Consejería de Educación.
- e) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para el pago, seguimiento y justificación de la subvención que le fuere requerida.
- f) Acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tales acreditaciones.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la normativa correspondiente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Artículo séptimo.- Límite de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la subvención.

Asimismo, el importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de los proyectos a desarrollar por las beneficiarias.

Artículo octavo.- Reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

Se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente en materia de subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se habilita a la titular de la Consejería de Educación a adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Santander, 25 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
Rosa Eva Díaz Tezanos

PROYECTOS SELECCIONADOS	ENTIDAD	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD CONCEDIDA
Equipo GC/MS con inyector automático y desorción térmica	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	97.083,59	97.083,59
Laboratorio de Gestión Digital del Patrimonio Documental, Histórico y Artístico	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	118.553,69	101.691,71
Porosimetría de mercurio	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	56.350,00	56.350,00
Adquisición de un equipo para el procesamiento de imágenes fluorescentes	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	77.140,00	77.140,00
Unidad de Citometría de Flujo	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	156.541,00	156.541,00
Equipo integrado de cuantificación de bioluminiscencia, fluorescencia y centelleo beta y gamma	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	81.200,00	81.200,00
Microscopio electrónico de barrido	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	109.863,60	109.863,60
TG-MS (Analizador termogravimétrico con análisis de gases por espectrometría de masas)	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	99.894,47	99.894,47
Lupa con equipamiento fotográfico digital de alta resolución	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	48.323,10	48.323,10
Diseño de nuevos materiales piezoeléctricos y piroeléctricos mediante simulación computacional en arquitecturas distribuidas	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	95.235,00	70.000,00

PROYECTOS SELECCIONADOS	ENTIDAD	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD CONCEDIDA
Sistema de espectrometría gamma	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	60.517,10	60.517,10
Caracterización y medida de MMIC en Sala Limpia	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	93.691,50	85.000,00
Instalación y equipamiento de una unidad de cristalización de proteínas.	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	53.453,65	50.000,00
Equipos de Medida de Compatibilidad Electromagnética y Ampliación en la Fabricación de prototipos de PCBs	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	45.419,75	40.000,00
Laboratorio arqueológico de campo	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	202.376,88	100.000,00
Establecimiento de una red de estaciones GPS de referencia en Cantabria	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	259.548,42	100.000,00
Laboratorio de caracterización de semiconductores y sistemas de comunicación bajo modulaciones complejas	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	256.382,70	120.000,00
Equipamiento de un laboratorio para manejo contenido de microorganismos patógenos de nivel 3 y su manipulación genética	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	174.511,04	120.000,00
Espectrofotómetro de absorción óptica UV-VIS-NIR	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	83.798,40	80.000,00
Estudio de inyección óptica en diodos laser de cavidad vertical (VCSEL)	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	44.713,22	40.000,00
Sistema de captura automática de piezas dispuestas aleatoriamente en contenedores mediante manipuladores industriales	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	60.453,40	50.000,00
Adquisición y puesta en marcha de una boya de medida de datos oceanográficos y meteorológicos en aguas profundas. Boya González de Linares (BGL).	INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA (IEO)	183.888,02	183.888,02
Sistema de lectura y análisis de imágenes de muestras radioactivas y fluorescentes compuesto de un scanner con emisión laser, equipo informático y software específico.	FUNDACIÓN PÚBLICA MARQUÉS DE VALDECILLA	77.582,93	72.507,42
TOTAL			2.000.000,00

06/7089

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/46/2006, de 15 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2006 de las ayudas de carácter socioeconómico al sector de la pesca y productos pesqueros y acuícolas en Cantabria.

El Consejo de la Unión Europea, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) número 1.263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), aprobó el 17 de diciembre de 1999, el Reglamento (CE) número 2.792/1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.

El Reglamento (CE) n.º 1421/2004 del Consejo, de 19 de julio de 2004, ha modificado el Reglamento (CE) n.º 2792/1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, introduciendo una serie de novedades y modificaciones que han quedado reflejadas en el Real Decreto 518/2005 de 6 de mayo por el que se modifica el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero, el Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales, y el Real Decreto 1473/2004, de 18 de junio, por el que se establecen medidas de carácter socioeconómico en el sector pesquero y se modifica el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su título II establece la normativa básica de ordenación del sector pesquero cuyo desarrollo aborda el Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales que establece las normas de adaptación de la legislación comuni-

taria a nuestro ordenamiento y articula las bases para su aplicación por parte de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de pesca y dentro del marco establecido por la normativa Comunitaria y Estatal al respecto, se establecen las normas que regulan la concesión de ayudas destinadas al equipamiento y modernización de los buques de pesca y ayudas estructurales en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Al objeto de mejorar la conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros, la ordenación del sector pesquero y garantizar la correcta gestión financiera de los fondos del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), se publica la presente Orden.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la Orden.

1. Mediante la presente orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2006 de las ayudas de carácter socioeconómicas al sector de la pesca y productos pesqueros y acuícolas en Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 518/2005, de 6 de mayo, por el que se modifica, entre otros, el Real Decreto 1473/2004, de 18 de junio, y en la normativa comunitaria en vigor.

2. A los efectos de la presente orden, se entenderá por pescador, toda persona que ejerza su actividad profesional principal a bordo de un buque de pesca marítima en activo.